



**AUTORIZA ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN A FAVOR  
DE [REDACTED]**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1227**

**Coyhaique, 19 de mayo de 2026**

**VISTOS:**

La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N°10/2015 (V. y U.); las facultades que me confieren D.L. N°1.305/75 (V. y U.) y D.S. N°355/76 (V. y U.); La Resolución N° 36 del año 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Decreto TRA N° 272/28/2026 de fecha 24.03.2026, que establece el orden de subogancia para el cargo de Director de SERVIU Región de Aysén y demás normativa legal aplicable al caso:

**CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2026, dirigida al Director Regional de SERVIU Región de Aysén, donde solicita alzamiento de hipoteca y prohibición del inmueble de su propiedad, adquirido por subsidio SERVIU D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, singularizado como Rol N°6 de la Manzana "D", del Conjunto Habitacional denominado " Antonio Michelato III Etapa", de la localidad de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Cuyo dominio figura inscrito a fojas 488 N°488, en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén año 2012.
- b) La prohibición de gravar y enajenar que pesa sobre el inmueble singularizado precedentemente por aplicación de las normas del Decreto Supremo N°174/2005 (V. y U.), se encuentra inscrita a fojas 353, N°326, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2012, y la hipoteca figura inscrita a fs. 159, N°130 en el Registro de Hipotecas, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, correspondiente al año 2012. Dichas prohibición e hipoteca se constituyeron por la beneficiaria doña [REDACTED], al aplicar el subsidio habitacional en la compraventa del inmueble singularizado en la letra a), con el fin de dar cumplimiento a las condiciones exigidas en el Decreto Supremo N°174 de 2005 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Que, según los antecedentes tenidos a la vista de doña [REDACTED], y su conyuge presenta problemas críticos de su salud, por lo que requiere trasladarse de ciudad para garantizar la continuidad y oportunidad de sus respectivas prestaciones de salud.
- d) Que las razones expuestas constituyen suficiente motivo calificado para ejercer las facultades otorgadas por el art 1° inciso 8° del D.S. 174/2005 V y U. y art. 60 inciso final del D.S. 49/2011 V. y U.

**RESUELVO:**

- 1.- **ACÓGESE** la solicitud presentada en favor de doña [REDACTED], citada en el Considerando a), en el sentido de autorizar el alzamiento anticipado de la hipoteca y prohibición que afecta al inmueble, correspondiente al Rol N°6 de la Manzana "D", del Conjunto Habitacional denominado " Antonio Michelato III Etapa", de la localidad de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén; Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 2.- El Departamento Jurídico deberá confeccionar la escritura de alzamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar que afecta al inmueble de propiedad precedentemente individualizado, sobre el dominio que rola inscrito a fojas 488 N°488, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén del año 2012.
- 3.- Los gastos de alzamiento de la hipoteca y prohibición antes señalada serán de cargo de la interesada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**SEBASTIÁN MENA REYES  
DIRECTOR (S) (S)  
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

GGG/aa





Firmado por Sebastián Menares Reyes. Fecha firma: 19-05-2026 18:15:02

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 1227 Timbre: UFEC3YAHZPYL En:  
<https://validoc.minvu.cl>

